

620 *ORDEN de 12 de abril de 2004, por la que se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y por la que se aprueban las bases que han de regir la misma en el año 2004.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sobre la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y a iniciativa de la Dirección General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El comercio es una actividad económica sometida a continuos cambios en su evolución, consecuencia, entre otros elementos, de la constante aparición de innovaciones tecnológicas, de diferentes formas de venta y de la necesidad de ofrecer un mejor servicio al consumidor. La Administración pública, consciente de la necesidad de abordar acciones, conjuntamente con los comerciantes, que permitan la evolución de la estructura comercial de la Comunidad Autónoma Canaria, promueve, mediante una línea de subvenciones destinadas a la modernización de los establecimientos comerciales, la realización de inversiones, en pequeñas y medianas empresas comerciales, que permitan incrementar el nivel de competitividad de las mismas.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), que constituye un referente de primera magnitud en cuanto a prioridades de desarrollo de esta Comunidad Autónoma, establece entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, la modernización del comercio mediante, de un lado, el apoyo al acondicionamiento de establecimientos y a la incorporación de nuevas tecnologías y, de otro, el acondicionamiento de los espacios de uso comercial. Asimismo, el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, incluye entre sus ejes el "Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios" en cuyos objetivos se enmarcan las acciones objeto de las subvenciones cuya convocatoria se efectúa.

Tercero.- Con la finalidad señalada, se convocan, mediante la presente Orden, con cargo a los créditos consignados en la Sección 15, Servicio 05, Programa 622D, Proyecto de Inversión 97709102 "Incentivos Pymes comerciales", de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, subvenciones destinadas a la modernización del comercio minorista.

Cuarto.- Se han evacuado los informes preceptivos de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y de la Comisión para la Pequeña y Mediana Empresa, en virtud de los artículos 10.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y 3.2, apartado b), del Decreto 51/2000, de 10 de abril, de Regulación de la Comisión para la pequeña y mediana empresa.

Quinto.- Con fecha 18 de marzo de 2004 la Intervención General ha emitido informe favorable de fiscalización.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías es competente para dictar el presente acto, en virtud de los artículos 5 y 9.g) del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, del que resulta la asunción de competencias en materia de gestión del sistema de incentivos regionales comerciales por el citado Departamento, Decreto 8/2003, de 31 de enero, parcialmente vigente respecto al área de comercio conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, así como el artículo 11 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Conforme al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, las operaciones que sean financiadas por los Fondos, por el BEI o por otro instrumento financiero deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Tercero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Cuarto.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Comercio y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar, para el ejercicio 2004, las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista.

Segundo.- Convocar la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista para el ejercicio 2004, conforme a las bases establecidas en el anexo I de la presente Orden.

Tercero.- Delegar en el Director General de Comercio la competencia para resolver el presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Cuarto.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

A N E X O I

BASES

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión, para el ejercicio de 2004, de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización de las pequeñas empresas comerciales establecidas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A estos efectos se entenderá por modernización del comercio todas aquellas reformas e innovaciones que tengan por objeto dar un mejor servicio al consumidor y que se encuentren incluidas dentro de las inversiones contempladas en la base quinta.

No podrán acogerse a la subvención para el mismo objeto (aplicaciones informáticas, equipamiento informático, mobiliario, maquinaria de uso comercial), los empresarios a los que se haya concedido subvención en los ejercicios 2002 ó 2003, aunque fuese para distinto establecimiento comercial, con excepción de aquellos que no hayan aceptado la subvención, o hubiesen renunciado a la misma dentro del plazo de justificación previsto en la correspondiente Orden.

No podrán acogerse a la presente subvención los empresarios que hayan solicitado subvención destinada a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para el presente ejercicio.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios de la presente convocatoria las pequeñas empresas comerciales minoristas, que a la fecha de presentación de la solicitud hayan obtenido licencia municipal de apertura y estén dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, debiendo acreditarse este último extremo conforme a lo dispuesto en la base séptima, apartado f):

- Agrupación 64, excepto 646.5 y 647.5.

- Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 (Farmacias) y el Grupo 655.

- Epígrafes, 661.3 y 662.2.

Quedan excluidas las empresas mayoristas.

Según se establece en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero, se entiende por empresa pequeña la que:

- Emplee a menos de 50 personas.

- Cuyo volumen de negocio anual no exceda de siete millones de euros.

- O cuyo balance general no exceda de cinco millones de euros.

Y que cumplan el criterio de independencia tal como se define en dicho anexo I, es decir aquellas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme, pudiendo superarse este umbral en los siguientes casos: a) si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa; b) si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición de Pyme.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, no podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro total o parcial subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del citado Decreto, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que el beneficiario justifique, conforme a lo establecido en este Decreto, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Tercera.- Condiciones generales.

Las subvenciones que se concedan mediante esta convocatoria quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) No serán invocables como precedente.
- b) No será exigible su aumento o revisión, salvo disposición legal expresa.
- c) No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, del coste de la inversión realizada.

En el supuesto de que, para el mismo objeto, al beneficiario le sea otorgada otra subvención por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de cualquier otra Administración Pública, o le sea concedida cualquier atribución patrimonial gratuita por entidades privadas o particulares, la ayuda acumulada no debe superar el máximo previsto para los diferentes regímenes aprobados, tanto para ayudas con idéntica finalidad, como si se refiere a ayudas con diferente finalidad, aprobadas por un mismo ente o por diversos entes.

d) El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder los bienes subvencionados durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Cuarta.- Importe.

La dotación económica de esta convocatoria será de un millón setecientos noventa y cuatro mil cuarenta (1.794.040) euros, importe que encuentra cobertura presupuestaria en la Sección 15, Servicio 05, Programa 622D, Clasificación económica 770.21, Proyecto de Inversión 97709102 "Incentivos Pymes comerciales", de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2004, estando cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un setenta y cinco por ciento (75%), dentro del Eje 1, Medida 1 del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006.

Dicha dotación podrá incrementarse cuando exista cobertura presupuestaria para llevarse a cabo y el acuerdo adoptado al respecto sea publicado con anterioridad a la fecha de la Resolución de concesión.

Quinta.- Proyectos que pueden ser objeto de subvención.

Pueden ser objeto de subvención las inversiones en bienes de primer uso, consistentes en:

1. Aplicaciones informáticas destinadas a la gestión y distribución en la actividad comercial y al comercio electrónico (e-business). Y equipamiento informático, destinado a:

- a) Gestión administrativa de la actividad comercial.
- b) Codificación y lectura óptica de productos.
- c) Sistemas de comunicación aplicados a la gestión administrativa de la actividad comercial.

d) Sistemas de localización y clasificación de productos.

No serán objeto de subvención las inversiones realizadas en ordenadores portátiles.

2. Mobiliario específico de la zona de ventas e interior de los escaparates.

3. Maquinaria de uso comercial.

4. Sistemas de seguridad, en el interior del establecimiento, destinados a la protección de las mercaderías comercializables.

No se computará como gasto de inversión la compra de mercancías objeto de comercialización por la empresa beneficiaria, ni se computarán como inversión subvencionable las cantidades que correspondan a pagos del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), u otros tributos.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Sexta.- Cuantía de la inversión subvencionable y de la subvención.

1) Inversión subvencionable:

La inversión subvencionable (inversión aprobada) será como mínimo de nueve mil quince con dieciocho (9.015,18) euros, y como máximo de noventa y seis mil ciento sesenta y uno con noventa y tres (96.161,93) euros, sin que en ningún caso, ningún beneficiario pueda recibir en tres ejercicios más de cien mil (100.000) euros de ayuda acumulada.

Como excepción a lo anterior, las inversiones subvencionables (inversiones aprobadas) para establecimientos comerciales ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma serán de tres mil cinco (3.005) euros.

2) Porcentaje subvencionable y cuantía de subvención:

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 22 de abril de 2002, por el que se modifica el apartado séptimo del acuerdo por el que se establecen las medidas para la coordinación de las políticas de fomento de la actividad empresarial de determinados

Departamentos, de fecha 23 de julio de 2001, el porcentaje mínimo subvencionable en las actuaciones de fomento de la actividad empresarial no podrá ser inferior al 20% de la actividad subvencionable y la cuantía mínima de la subvención a tres mil (3.000) euros, salvo en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, que será de seiscientos un (601) euros.

Las limitaciones establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación a las actuaciones de fomento de la actividad empresarial que se materialicen a través de otorgamiento de cualquier tipo de garantía.

La intensidad de ayuda se establecerá atendiendo a la contribución de la iniciativa empresarial a los objetivos del programa de fomento, respetándose los límites máximos de ayuda autorizados por la normativa comunitaria.

Séptima.- Solicitudes y documentación.

1. Las instancias de solicitud de los comerciantes que quieran acceder a las subvenciones, se presentarán en el modelo que se acompaña como anexo II a esta Orden y se dirigirán al Director General de Comercio.

2. Su presentación, acompañada de la correspondiente documentación, por duplicado, se efectuará en los Registros de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, o en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado; en los registros de los Cabildos Insulares; en otras entidades locales si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio; en las oficinas de Correos, en la forma legalmente determinada; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; en cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Deberá acompañar a la instancia de solicitud dos ejemplares de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante:

Personas físicas: D.N.I.

Personas jurídicas:

1.- Escritura de constitución.

2.- Poder con el que actúa el representante.

3.- D.N.I. del representante.

4.- C.I.F.

b) Documentación acreditativa de estar dado de Alta en la base de datos de Terceros del Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Plan de financiación y presupuesto detallado del proyecto de inversión (anexo III).

d) Memoria firmada, con los estudios de viabilidad y repercusión social y laboral del proyecto, haciendo especial mención a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, y expresando el número de trabajadores que prestan servicios en la empresa (anexo IV).

e) Documentación acreditativa de haber obtenido Licencia Municipal de Apertura, de los establecimientos comerciales a los que estén destinados los bienes objeto de la inversión.

f) Último recibo de pago de los correspondientes impuestos de actividades económicas (I.A.E.) de todas las actividades para las que se solicita subvención, realizadas en el establecimiento comercial, para el que se solicita subvención. No obstante, en los supuestos de sujetos pasivos a los que les sea de aplicación alguna de las exenciones previstas en el artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 51/2002, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. En este último caso deberá acompañarse a dicha declaración la documentación acreditativa del epígrafe en el que estén dados de alta a efectos de acreditar si se encuentra dentro de los comprendidos en la base segunda de la presente convocatoria.

g) Boletines de cotización al régimen general de la Seguridad Social, del último mes, TC1 y TC2 acreditando el número de trabajadores que prestan servicios para el solicitante en todas las actividades empresariales a las que se dedique. Tal extremo podrá acreditarse aportando el último recibo de pago de las cuotas al régimen general de la Seguridad Social acompañada en todo caso de la documentación acreditativa del número de trabajadores que prestan servicios en la empresa así como el tipo de contrato de cada uno de ellos correspondiente al mes de ingreso de dichas cuotas (P.ej. Vida laboral o contratos de trabajo).

En caso de trabajadores autónomos deberá aportarse el último recibo de pago de las cuotas a la Seguridad Social del Régimen especial de la Seguridad Social.

i) En el caso de empresas societarias, última declaración del impuesto sobre sociedades; en el supuesto de empresas no societarias, última declaración del I.R.P.F.

j) En su caso, documentación acreditativa de la pertenencia a una agrupación y/o asociación de integración sectorial o empresarial. A tales efectos será preciso aportar certificación expedida por el Secretario, o representante de la misma, en la que se exprese la pertenencia del interesado a la misma, objeto y cuota de participación.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, las solicitudes que se presenten suponen la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias.

Novena.- Tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Comercio, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose, en caso contrario, al interesado, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La resolución de la convocatoria será dictada por el Director General de Comercio, actuando por delegación del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, previo informe técnico, en el plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la publicación de la convocatoria, sin que en ningún caso pueda rebasar el plazo fijado por acuerdo de gobierno para el presente ejercicio presupuestario.

Transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La resolución hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y del porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Asimismo la resolución de la convocatoria contendrá los siguientes extremos:

- a) El beneficiario y la actividad a realizar o conducta a adoptar.
- b) La cuantía, porcentaje que la misma representa del coste de la actividad o conducta y la aplicación presupuestaria del gasto.
- c) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta.
- d) La forma y requisitos exigidos para el abono.
- e) Las condiciones que se imponen al beneficiario y que se recogen en la base duodécima de esta convocatoria, en especial por su importancia en la vida empresarial del beneficiario la recogida en la letra j) de la citada base 12ª que exige al empresario mantener los puestos de trabajos creados, durante, al menos, dos años.
- f) El plazo y los medios exigidos para justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste total, así como, en su caso, para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- g) La obligación de llevar los registros contables en la forma prevista en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

3. La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de incumplimiento de tal requisito dentro del plazo referido quedará sin efecto la subvención concedida.

Décima.- Criterios de valoración y selección de proyectos.

La concesión de subvenciones se realizará por el procedimiento de concurso de acuerdo con los siguientes criterios de valoración que se relacionan a continuación.

A) CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección, valoración de los proyectos presentados, y determinación de la cuantía de la subvención serán, por orden decreciente, los siguientes:

1. Los proyectos destinados a establecimientos dedicados al comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (Agrupación 64 en el I.A.E., excepto grupos 645 y 646), al comercio menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorios y artículos de dibujos y de bellas artes (Epígrafe 659.4) y al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia (Epígrafe 659.6). Aquellos solicitantes que se encuentren dados de alta en algunos de los epígrafes señalados obtendrán 25 puntos.

2. Generación de empleo: (0-15 puntos).

La capacidad del proyecto para generar empleo será valorada de acuerdo con porcentaje de puestos a crear sobre el total de la plantilla, y la puntuación será calculada según el número de puestos de trabajo a crear y según se trate de creación de empleo temporal o creación o conversión en indefinidos de forma que:

- Por generar o convertir empleo indefinido (0-9 puntos).

- Por generar empleo temporal (0-6 puntos).

No se tendrán en cuenta para dicha valoración los autónomos ni el empleo indirecto.

3. Mantenimiento de empleo: (0-14 puntos).

La capacidad del proyecto para mantener empleo estable será valorada de acuerdo con el porcentaje de trabajadores con contrato indefinido, sobre el total de la plantilla del solicitante en el momento de presentar la solicitud.

4. La incorporación de nuevas tecnologías de la información: (0-13 puntos).

5. La agrupación o integración sectorial o empresarial del solicitante en agrupaciones de comerciantes constituidas para la mejora de la gestión común (ej. Centrales de Compras): 10 puntos.

6. La incidencia del proyecto para el que se solicita ayuda en la transformación o reforma integral del negocio, o de su fórmula comercial o en la iniciación de nuevas actividades que dinamicen o modernicen la actividad comercial, entendiéndose por tales, las inversiones que tengan por objeto, al menos, tres de los puntos de la base 5ª, siempre que la inversión realizada en cada uno de ellos no sea inferior a mil quinientos (1.500) euros (0-8 puntos) de forma que:

- Inversión aprobada en tres conceptos de la base quinta: 6 puntos.

- Inversión aprobada en cuatro conceptos de la base quinta: 8 puntos.

7. Aquellos cuya inversión total aprobada sea de sesenta mil (60.000) euros o superior y que además inviertan, al menos, en tres de los conceptos señalados en la base quinta, obtendrán la máxima puntuación (100 puntos).

8. La participación del solicitante en asociaciones de comerciantes: (5 puntos).

9. Aquellos proyectos ubicados en municipios con menos de 20.000 habitantes de derecho: (5 puntos).

10. Los proyectos ubicados en las islas periféricas (5 puntos).

Undécima.- 1. Plazo de realización de la inversión.

Las inversiones subvencionables habrán de realizarse en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 al 15 de octubre de 2004.

2. Justificación.

2.1. El plazo máximo para justificar la realización de inversión será el período comprendido desde la publicación de la Orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 15 de octubre de 2004.

2.2. La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Director General de Comercio solicitando el cobro de la subvención, adjuntando facturas originales y dos fotocopias de las mismas, así como los correspondientes justificantes de pago.

Asimismo deberán acompañarse los documentos justificativos de la generación y/o mantenimiento de

empleo (TC2, contratos de trabajo o vida laboral) como los documentos acreditativos de la generación y mantenimiento de empleo.

Las facturas acreditativas del pago deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales, modificado por los Reales Decretos 338/1990, de 9 de marzo, 1.841/1991, de 30 de diciembre, 1.624/1992, de 29 de diciembre, 1.811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero.

Sólo se admitirán facturas emitidas a partir del 1 de noviembre de 2003 y hasta el 15 de octubre de 2004 y que estén debidamente cumplimentadas conforme a lo previsto en el apartado anterior.

En caso de inversiones financiadas mediante leasing, además de cumplir los requisitos previstos en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1.260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, únicamente se admitirán las cuotas del leasing efectivamente pagadas hasta el plazo previsto para la realización de la inversión (15 de octubre de 2004).

En el supuesto de que las inversiones debidamente justificadas sean inferiores al presupuesto inicialmente previsto se dejará sin efecto la subvención concedida, previa declaración de incumplimiento de condiciones que será dictada por el Director General de Comercio. No obstante cuando la justificación represente como mínimo el 70% del presupuesto inicialmente aprobado se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención, siempre y cuando, la parte de la subvención que no se justifique no haya sido determinante a la hora de aplicar los criterios de valoración, y siempre que se acredite que se ha realizado la actividad subvencionada.

Asimismo, en el supuesto de que los beneficiarios no justifiquen la creación-conversión (en indefinidos) y/o mantenimiento de los puestos de trabajo declarados en la solicitud de subvención, el porcentaje de subvención concedida se reducirá proporcionalmente en función de la puntuación obtenida por dichos criterios de valoración, a los que hacen referencia los puntos dos (2) y tres (3) de la presente convocatoria. Si como consecuencia de tal reducción, la puntuación obtenida resultase inferior a la correspondiente al solicitante con mayor, que cumpliendo con todos los requisitos de la convocatoria, no haya obtenido subvención por insuficiencia de dotación presupuesta-

ria, se dejará sin efecto la subvención concedida procediéndose a la declaración de incumplimiento de condiciones que se dictará por el Director General de Comercio.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio.

A efectos de acreditar que la generación y mantenimiento de empleo se ha realizado dentro del plazo previsto para materializar las inversiones objeto de subvención, los beneficiarios deberán aportar documento TC2 del mes correspondiente a la justificación de la subvención, pudiendo acreditar tal extremo aportando la documentación acreditativa del número y tipo de contrato de todos los trabajadores que prestan servicios en la empresa (p.ej vida laboral o contratos de trabajo). En caso de trabajadores autónomos deberán aportar el último recibo de pago de las cuotas a la Seguridad Social.

En los casos de transmisión de las relaciones nominales de trabajadores por vía informática, las empresas que no estén obligadas a unir para su sellado y validación la relación nominal de trabajadores (documentos serie TC2) al Boletín de cotización (serie TC1) en el momento de ingreso de las cuotas en cualquiera de las oficinas recaudadoras autorizadas, podrán presentar el documento acreditativo de tal transmisión, u otra documentación que acredite tal extremo.

3. Las subvenciones serán abonadas a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas.

Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos reci-

bidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos y entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma inversión, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, la Intervención General y la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como por los Servicios competentes de la Comisión.

i) Aportación de forma diferenciada, de la justificación de la inversión realizada correspondiente a la inversión subvencionada, así como de la inversión realizada correspondiente a la inversión no subvencionada.

j) Mantener los puestos de trabajo creados durante, al menos, dos años.

k) Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización com-

pleta de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Decimotercera.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa fiscalización de la Intervención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención, por el beneficiario, de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimocuarta.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devenido desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

e) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en las bases de la presente convocatoria o en la resolución de concesión.

f) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

g) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

h) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

i) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa europea.

Decimoquinta.- En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y las normas que se citan en las mismas y la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los Reglamentos comunitarios (CE) nº 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos estructurales y Reglamento (CE) nº 1685/2000, de 28 de julio, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, son de aplicación a la presente convocatoria los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la Ley desde su entrada en vigor.

Decimosexta.- Se autoriza a la Dirección General de Comercio a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de las presentes bases.

ANEXO II

SOLICITUD

D/Dª _____, con D.N.I. nº _____, en
calidad de _____, de la empresa _____, con N.I.F./
C.I.F. nº _____, dedicada a _____, titular del establecimiento
comercial denominado _____, sito en _____ C.P. _____,
calle _____, tfno _____,
móvil _____, Fax _____, del término municipal de _____, domicilio
a efectos de notificación en _____.

EXPONE que, considerando reunir los requisitos exigidos en la Orden de de de 2,004, por
la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de desarrollo Regional en un 75%
para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio .

SOLICITA acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden, a cuyos efectos adjunta la
documentación relacionada en la Base Séptima y

DECLARA:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad
Autónoma, y obligaciones con la Seguridad Social.

b) (Marcar la que proceda)

1 () Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

2 () Que ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.(En este supuesto indicar la cantidad y procedencia).

c) (Marcar la que proceda)

1 () Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

2 () Que ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (En este supuesto indicar la cantidad y procedencia).

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo fijado para ello.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f).Que se compromete a crear-----puestos de trabajo, como consecuencia de realización de la actividad para la cual se solicita la subvención,(no se incluyen autónomos ni empleo indirecto), de los cuales:

(Rellenar la/s que procedan)

1.- ----- puestos tendrán carácter indefinido.

2.-----puestos tendrán carácter temporal.

g).Que se compromete a mantener los puestos de trabajo existentes en el momento de presentar la solicitud, de los cuales:

(Rellenar la/s que procedan)

- 1.-----puestos de trabajo se mantendrán bajo la misma modalidad contractual
- 2.-----puestos de trabajo de carácter temporal serán objeto de conversión en contratos indefinidos.

h).Que en el supuesto de que le sea concedida la subvención solicitada, para activos fijos inventariables, se compromete a no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso el compromiso comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

En _____ a, ___ de _____ de 2004

(Firma del solicitante)

ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

ANEXO III

**PLAN DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO DETALLADO DEL PROYECTO DE
INVERSIÓN AÑO 2.004**

A) PRESUPUESTO DETALLADO

OBJETO A SUBVENCIONAR	IMPORTE PARCIAL	<u>IMPORTE TOTAL</u>
EQUIPAMENTO INFORMÁTICOY APLICACIONES INFORMATICAS		
MOBILIARIO(ZONA DE VENTAS) E INTERIOR DE LOS ESCAPARATES		
MAQUINARIA DE USO COMERCIAL		
SISTEMAS DE SEGURIDAD		
TOTAL DEL PRESUPUESTO PRESENTADO		

**B) FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PROPUESTAS Y PLAZO DE
REALIZACIÓN**

ANEXO IV

MEMORIA (PROYECTO DE INVERSION) (*)

1. Antecedentes de la empresa (breve descripción de la trayectoria de la empresa desde su constitución).

2. Descripción de la actividad comercial.

3. Descripción del proyecto de inversión, justificación y objetivos que se esperan cubrir así como número y características de los posibles puestos de trabajo a crear.

4. Financiación de las inversiones propuestas y plazo de realización.

(*) El actual modelo de memoria servirá a efectos orientativos. Se podrán usar cuantas hojas se consideren necesarias y se podrá presentar otro modelo de memoria, siempre que contenga como mínimo, la información requerida en este modelo.